



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00106-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada en la Defensoría del Pueblo.

3.-) Decretar el embargo de acciones, bonos, o cualquier derecho económico que la parte demandada tenga depositado en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$232.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

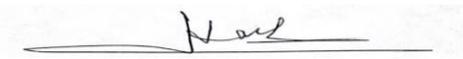
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511824deb330b03962ca448811fc4c2b2de1d973c0c1b351326a954e975b3d55**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00152-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios u otros conceptos que devengue la demandada bajo cualquier tipo de vinculación con el Hospital Universitario Clínica San Rafael de esta ciudad.

Se limita la anterior medida a la suma de \$83.400.000 m/cte.

Por secretaría, líbrese la comunicación al pagador.

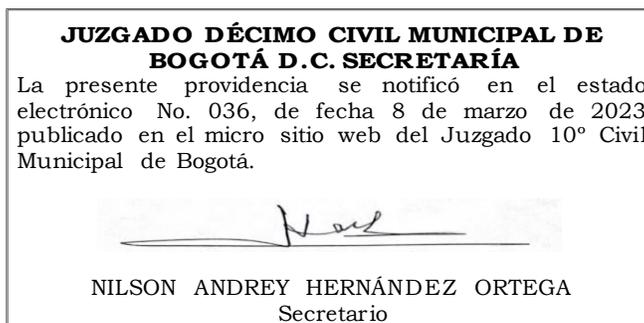
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0725ded4268098759b6ddf5e99cb36e6d264fc4b8cc1a3d85dee90e8a97f71**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00201-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe en las pretensiones de la demanda la fecha de causación de los intereses moratorios.

Lo anterior, porque aquellos fueron solicitados desde el 21 de diciembre de 2021, lo cual no resulta admisible, en el entendido que los réditos de esa naturaleza aplican una vez vencido el plazo para el pago de la suma mutuada.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

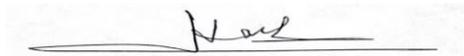
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14588370ef2e80f4c6f58a22a540b7aa9e2542bca87da1ecf0c82d55c8621d44**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00016-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora [archivo 5, cdo. 2 E.D.], se dispone:

1.-) Requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL- en procura que informe el trámite dado al oficio n°. 0210 de 7 de marzo de 2022.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bedac9ee1d227d5ab145397508f29ec7fbb981871311b04f10bd850d29a4a68**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00205-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Indique la suma sobre la que pretende el cobro de los intereses moratorios referidos en la pretensión n° 3.

2.-) Precise la fecha desde la cual se cobran los intereses deprecados en la mencionada pretensión.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

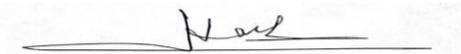
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4381b6afe41db290a279b8c8971eb17264bd8eb18a2952a29d06e38f57f3b8**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00209-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

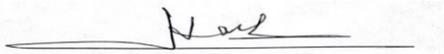
- 1.-) Precise el motivo por el que pretende el cobro de intereses moratorios sobre la suma denominada “*interés de plazo vencido y en mora*”.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1096472f410e5fbccbf3516402589b4d1911049335b577d13befec9712820f98**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00194-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

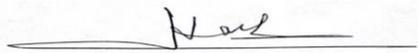
- 1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré n°. 3014626, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.
- 2.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., en razón al artículo 84 – 2 del C.G.P.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0e4f6d6e873d8351ed9c8d3b68e0728bd1a31c7de8548ac2db01915b2fccf3**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00043-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro de la cuota parte correspondiente al ejecutado Raúl Enrique Pinzón Bernal, para lo cual aportó copia del respectivo certificado de tradición y libertad en el que consta la inscripción del embargo [archivo 6, cdo. 2 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar el secuestro de la cuota parte equivalente al 50% de propiedad del demandado Raúl Enrique Pinzón Bernal del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1691675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur -.
- 2.-) Comisionar a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como adjuntar los insertos del caso y anexos necesarios.

Notifíquese,

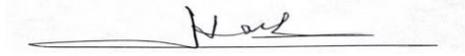
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c9bd1492ab68016d5626b4e07cd47616fdf621462215c33a6fde1f35165eb4**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00043-00

El apoderado judicial de la parte actora aportó copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1691675 [archivo 6, cdo. 2 E.D.], en cuya anotación 005 consta el registro de una garantía real vigente a favor del Banco Davivienda S.A.

Por lo discurrido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Citar al Banco Davivienda S.A. en calidad de titular de la garantía real constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1691675.

2.-) Notificar personalmente esta providencia al citado en la forma y los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaeaa7ec43031ba9f4f19f226d6c206a3526b775ce52b78364e45d61926086c**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00106-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente** contra **Celia Montenegro Delgado**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) La suma de \$144.605.466 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré adjunto.

1.1.-) La suma de \$9.835.370 m/cte, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el referido título valor.

1.2.-) La suma de \$250.212 m/cte, por concepto de los intereses moratorios causados desde el 17 de junio de 2022 hasta el 5 de diciembre de esa anualidad.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma de \$144.605.466, liquidados desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

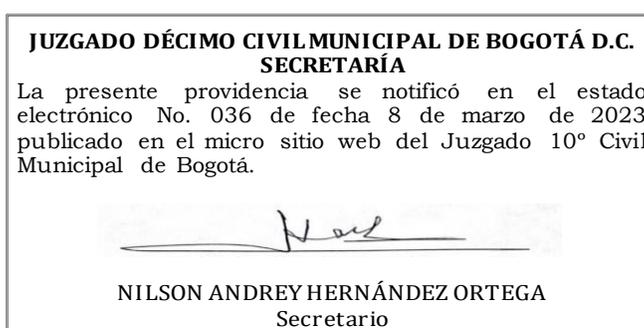
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9fdf75a7ef071f8e357ad6b3bca4da059586a2fe1f70198fda55411e0050b**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00152-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Cooperativa Médica de Antioquia “Comedal”** contra **Andrea Leonor Loaiza Espinel**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 218001361.

1.1.-) La suma de \$683.166 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 31 de agosto de 2022.

1.2.-) La suma de \$115.806 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota anterior.

1.3.-) La suma de \$959.199 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de septiembre de 2022.

1.4.-) La suma de \$483.199 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota anterior.

1.5.-) La suma de \$968.792 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 31 de octubre de 2022.

1.6.-) La suma de \$473.606 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota anterior.

1.7.-) La suma de \$978.479 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de noviembre de 2022.

1.8.-) La suma de \$463.919 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota anterior.

1.9.-) La suma de \$988.264 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 31 de diciembre de 2022.

1.10.-) La suma de \$454.134 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota anterior.

1.11.-) La suma de \$998.147 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 31 de enero de 2023.

1.12.-) La suma de \$444.251 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota anterior.

1.13.-) Los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas relacionadas en los numerales anteriores, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se produzca el pago total de las mismas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14.-) La suma de \$43.427.001 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el evocado pagaré.

1.15.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.14, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré n°. 6002023.

2.1.-) La suma de \$4.079.073 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré mencionado.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este

despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

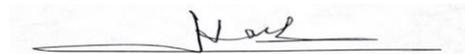
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af7ee649ad3ed4abea6e5a11288cda47a307d7e197415a984fb992cc4c8370c**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00139-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo ascienden a la suma de \$37.735.903,27, de acuerdo con la liquidación efectuada por este juzgado.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignado entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

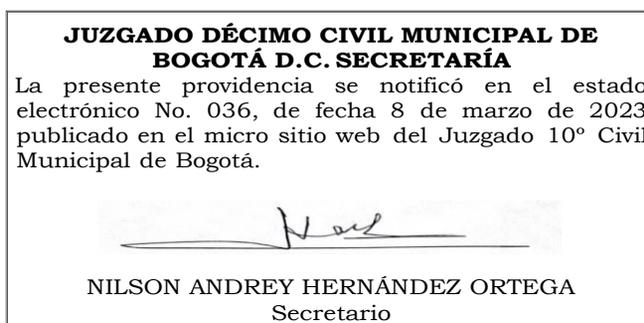
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10168e6a87d4332a89fcf523d40df0611114a453f0f0724b1b017f4156f1de92**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00507-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó *“reconsiderar la decisión de negar el amparo a mi representada, y por el contrario otorgarlo”* [archivo 10 E.D.].

Si bien se encuentra en firme el auto de 20 de mayo de 2022, que negó el amparo de pobreza a la señora Deisy Yurany Olaya Farfán, lo cierto es que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, debido a que este despacho cambió su criterio respecto a las solicitudes de amparo de pobreza, en aplicación de los artículos 151 y siguientes de la codificación en cita.

Como requisitos del *“amparo de pobreza”* se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento.

En este caso, se evidencia que concurren los elementos citados, de tal suerte que el proveído cuestionado deberá ser dejado sin valor ni efecto y, en su lugar, se concederá lo pedido en el memorial visible en el folio 1 del archivo 4.

De otra parte, y como la demandante se encuentra representada a través de abogado, el amparo de pobreza solo surtirá efectos

respecto de los gastos del proceso, motivo por el cual no se le designará apoderado.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 20 de mayo de 2022, por cuya virtud se negó el amparo de pobreza.

2.-) Conceder la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante Deisy Yurany Olaya Farfán.

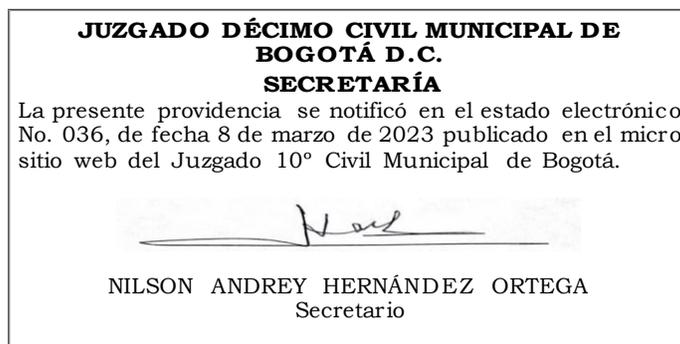
3.-) Indicar que el amparo de pobreza solo surtirá efectos respecto de los gastos del proceso, según se refirió en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265e97794c76818c3698b743f1d54f171b44c8a63a221cfc49eb8af3cf90d851**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00507-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por la demandante, el despacho dispone [archivo 5 E.D.].

1.-) Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa SKY - 886, denunciado de propiedad de la demandada Martha Inés Téllez Soto.

2.-) Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 1285988, respecto al porcentaje de propiedad que le corresponda a la demandada Martha Inés Téllez Soto.

Se ordena a la secretaría elaborar las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16cc8daaa78603e81c80ec62c6c863dd91dee96e3f505cd16f2c8c1a2770dd7**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00837-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la contestación de la demanda visible en el archivo 11 de este expediente, se requiere al abogado Juan Fernando Gamboa Bernate para que aporte el certificado de vigencia de la escritura pública n°. 3644 de 14 de octubre de 2016 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá.

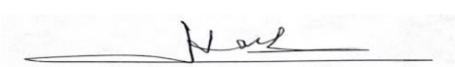
Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d4277ac3aa4bb7dae5f2d8daf1473626ec775662b3c89ba4858480ca078023**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00271-00

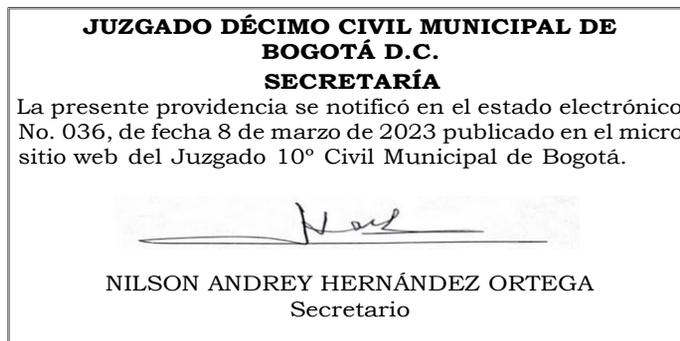
Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n° 50S2022EE27940 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual informó sobre la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40071104 [archivo 14 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f84c6c0b87285cea13c029e69839286e92e6eb1c1d86c9d96e6eb392309790**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00271-00

Se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

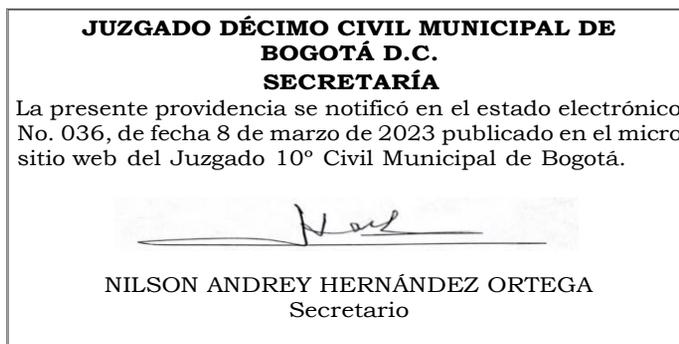
Para tal cometido, debe intentar la notificación al extremo pasivo del auto que admitió la demanda, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88636ed0899d2ea3b39977f76e14411a623269f77d52df33ab9a54ff4caec41**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00178-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación derivada del contrato de transacción suscrito por las partes [archivo 015 E.D.].

En procura de dicho cometido aportó copia del contrato de transacción suscrito por la demandante y el ejecutado, cuyas firmas fueron autenticadas en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá.

Del referido escrito se corrió traslado a la parte pasiva, quien guardó silencio durante el término dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En ese orden, el despacho realiza el control de legalidad del acuerdo de transacción aportado, con fundamento en el artículo 312 *ibídem*.

En el acuerdo objeto de estudio la demandante tranzó la obligación ejecutada en el presente asunto en la suma de \$75.000.000 m/cte., de tal suerte que el deudor acordó cancelar dicha suma en dos (2) cuotas, a saber, *i.-*) el 29 de julio de 2022 por el valor de \$20.000.000 y *ii.-*) el 15 de septiembre el saldo restante, esto es, \$55.000.000.

Por lo tanto, se observa que la transacción fue celebrada por todas las partes y contempla la totalidad de las cuestiones debatidas.

Además, las partes son capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, a voces de lo estatuido en el canon 2470 de la Código Civil.

Por lo tanto, el despacho advierte que el acuerdo transaccional se ajusta a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso, de

manera que se dispone:

1.-) Terminar el proceso por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

2.-) Cancelar los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes debe observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

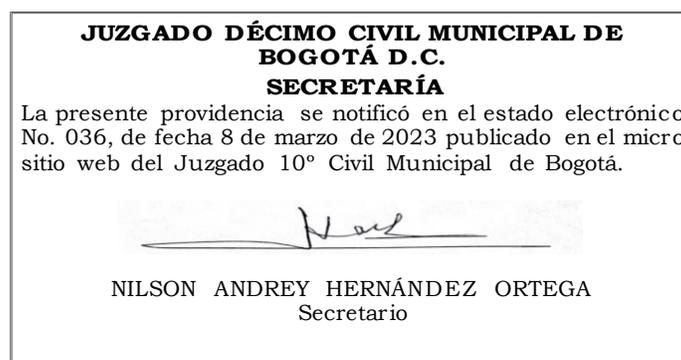
6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538d43153c4671dd16ae9687e67a44ca41b76390de5c4ec18c64eef0b8437107**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00428-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación de la sociedad demandada del auto que libró la orden de pago calendado el 29 de julio de 2021, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edd4f2057fca54829bc07165897e1de63fd1e015218c9a69fa82b44d12f9bc5**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00949-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco Comercial AV Villas S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Jasbleidy Alexandra Molano Pulido. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco n°. 5235773000304319 diligenciado posteriormente por valor de \$60.250.601 m/cte [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$58.035.265 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) la suma de \$1.242.687 m/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde el 24 de marzo de 2021 y hasta el 1 de septiembre de 2021; iv-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) La demandada suscribió a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. el pagaré en blanco n°. 5235773000304319 diligenciado posteriormente por valor de \$60.250.601 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 1 de octubre de 2021 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

La demandada Jasbleidy Alexandra Molano Pulido se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso [archivo 018 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco n°. 5235773000304319 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares

establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 27 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 018 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren

embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

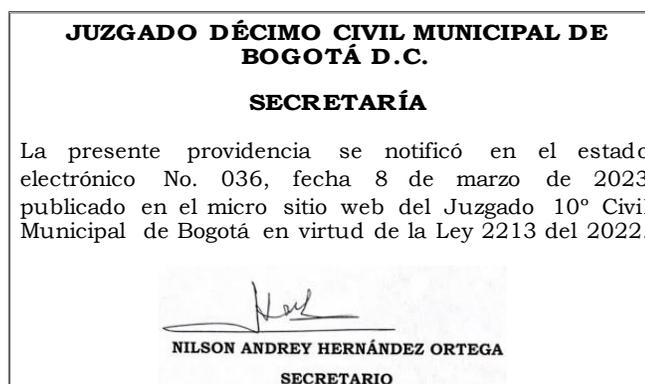
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.300.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e8b17c147b31b58ef9c7907bb6f8ad8bff751b909e0ae6fba816d94b2bb5ce**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00217-00

Se entera a la parte actora el oficio n°. G.C.A.C.-ISVA-7124 emitido por la Gobernación de Caldas, en el cual respondió el requerimiento realizado en el auto de 7 de septiembre de 2022 [archivo 15 cdo. 2 E.D.].

De otra parte, se agrega al expediente el oficio n°. UL – 71286 expedido por la Secretaría de Movilidad de Manizales (Caldas), en el cual se informó el registro el embargo sobre el vehículo identificado con la placa DKR – 859 [archivo 14, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84c2e724328ad26f2cfd9c44531c29a380f393910ebdae8892223c7c69a5475**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00675-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó el certificado de defunción del señor Benigno Muñoz Orjuela [archivo 8 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Integrar el contradictorio con los herederos indeterminados del señor Benigno Muñoz Orjuela, en calidad de litisconsortes necesarios.

2.-) Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 del C.G.P.

3.-) Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la presente providencia aporte y /o informe lo siguiente:

3.1.-) Nombre y direcciones de la cónyuge o compañera permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente de Benigno Muñoz Orjuela. Así mismo, el registro civil de matrimonio y de nacimiento, según corresponda, en orden a acreditar el derecho que le asiste a la (s) personas (s) que denuncie como cónyuge o compañera permanente y herederos.

3.2.-) Si existe sucesión del señor Benigno Muñoz Orjuela. En caso afirmativo allegue el auto de apertura en el que se identifique

los herederos reconocidos.

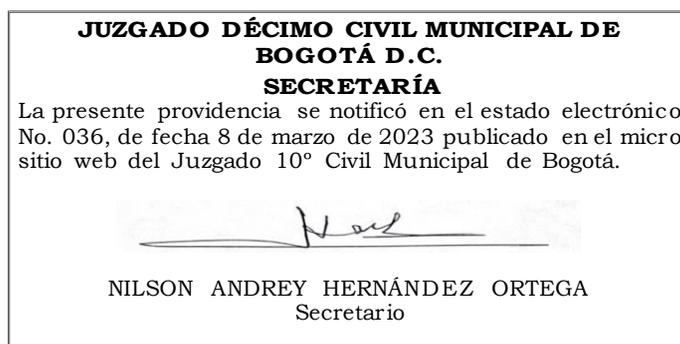
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e1323c2a62ffec1108e4e8af4f486eb9a6d9475c6cbe21486f8df357de3b66**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00675-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n° 50C2022EE24677 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual informó sobre la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S - 517086 [archivo 20 E.D.].

Igualmente, se agrega al paginario las respuestas suministradas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas [archivos 22 y 24 E.D.], el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [archivo 23 E.D.], así como la Superintendencia de Notariado y Registro [archivo 26 E.D.], cuyo contenido se entera a los interesados, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ce6be3fa32b3014a42de9c15102a6c82f0d4b8d4710d7a5e1e570ad49f1b44**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00495-00

Para los efectos legales pertinentes, se informa que los herederos indeterminados de Ana Custodia Cárdenas de Melo se notificaron a través de curador *ad-litem*, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito [archivo 28 E.D.].

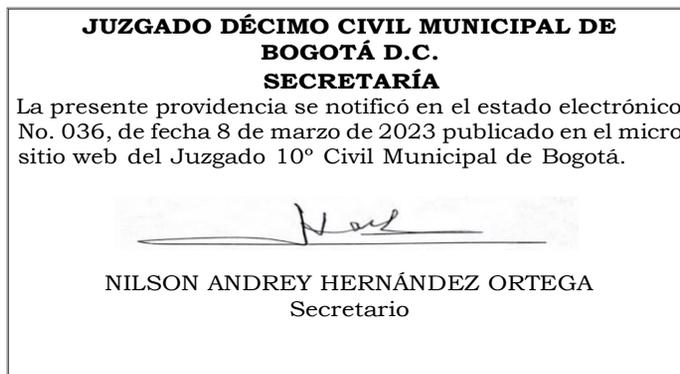
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb55fdbbfef0a489d3f1ff990035e94fad40c5d6f4f49d284d9a6ede105d23c5**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00344-00

La apoderada judicial del deudor garante allegó un memorial, en el cual solicitó la suspensión de la presente diligencia y la nulidad de todo lo actuado después de la admisión en el trámite de negociación de deudas de su prohijado, es decir, desde el 7 de julio del 2022 [archivo 20 E.D.].

De dicha solicitud se corrió traslado al acreedor garantizado, quien guardó silencio en el término para realizar las manifestaciones respectivas.

Ahora bien, es menester señalar que el despacho cambió su criterio en lo que corresponde a la aplicación del artículo 545 del Código General del Proceso, en el marco del mecanismo de pago directo dispuesto en la Ley 1676 de 2013.

En efecto, en un principio se interpretó que el trámite de la referencia correspondía a una “*diligencia especial*” establecida en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, cuyo objeto se concreta en la solicitud de aprehensión y entrega judicial del bien dado en garantía, de tal suerte que no es un proceso ejecutivo, ni la naturaleza de este trámite se enmarca en ninguno de los asuntos que refiere el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante.

De otra parte, se consideró que según el artículo 52 *ibidem*, los bienes en garantía pueden ser excluidos de la masa de liquidación judicial en favor de los acreedores garantizados.

Sin embargo, de una nueva revisión de las disposiciones aplicables a los asuntos de esta naturaleza se concluyó que dicha exclusión debe ser objeto de discusión ante el juez del concurso, de tal suerte que, a pesar de ser una diligencia especial, debe suspenderse el proceso y, de ser el caso, remitir las actuaciones ante la autoridad competente.

En ese orden, en el expediente se advierte que el deudor garante,

Gustavo Adolfo Chaverra Castillo, fue admitido al trámite de negociación de deudas en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía el 7 de julio de 2022, tal como se observa en auto n° 1 que milita en los folios 30 a 39 de archivo 20 del expediente.

Por contera, se dispone:

1.-) Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el 7 de julio de 2022.

2.-) Decretar la suspensión del presente asunto en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto culmine dicho procedimiento (artículos 545 – 1 C.G.P.).

3.-) Decretar la suspensión de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GPO – 028. Por secretaría, oficiese y comuníquese esta decisión.

4.-) Requerir al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía para que informe el resultado de la respectiva audiencia de conciliación. Oficiese.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

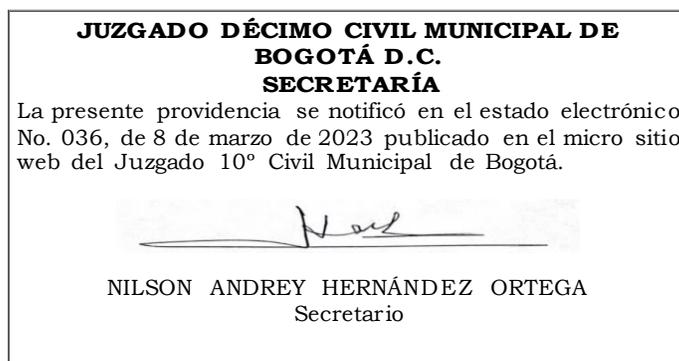
5.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Alexandra Nayibe Brunal Obregón como apoderada del deudor garante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f86cff35b63b8e82dea819c89833a780a7809008f00c8d7f6dbac48fb95082**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00016-00

El apoderado de la parte actora solicitó la aclaración del auto de 16 de junio de 2022, por cuya virtud se corrigió la orden de apremio [archivo 29 E.D.].

El abogado adujo que el proveído debe ser aclarado por cuanto el nombre de la demandada es Marta Cecilia Martínez Reyes y no como allí se indicó.

Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso establece que la aclaración solo opera cuando existan conceptos o frases que generen motivo de duda en una providencia judicial, siempre que estén contenidas en su parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden, no se observa que en la citada providencia contenga alguna palabra o concepto que genere verdaderos motivos de duda sobre las órdenes impartidas.

Ahora bien, de la revisión efectuada al expediente, en especial, del título valor báculo de la ejecución, se advierte que se incurrió en error al identificar el nombre de la ejecutada.

Cabe resaltar que dicho error fue motivado por la misma parte demandante, pues en la parte inicial del libelo se identificó a la demandada como:

Comercio de Medellín, el cual adjunto, formulo ante su Despacho demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de:

- i. **MARTINEZ REYES MARTHA CECILIA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **33.158.394** con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

De tal manera que se debe corregir de oficio el citado auto.

Por contera, se dispone:

1.-) Corregir el numeral 1° del auto de 16 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **Marta Cecilia Martínez Reyes**.

2.-) En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

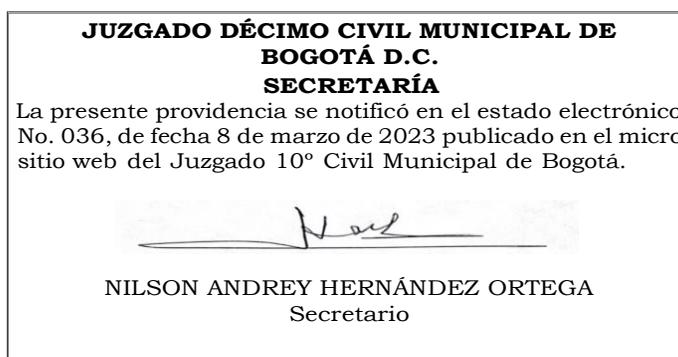
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bc92327d8e6dfcca88e367d3bc79b3a59a18fe6ec44416075d4a0b24ad28fe**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00016-00

El apoderado de la parte actora solicitó que el despacho se pronuncie acerca del memorial radicado el 24 de mayo de 2022, en el cual se solicitó tener en cuenta la nueva dirección electrónica de enteramiento informada [archivo 27 E.D.].

El abogado deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 16 de junio de 2022, por cuya virtud se agregó al expediente lo informado por el profesional del derecho en el memorial visible en el archivo 21 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b06454fd75de659d44efe252420cdabfb0fdde329ba7e6e80533e99818d562**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00814-00

El apoderado de la entidad ejecutante allegó varios memoriales, en los cuales solicitó *i.-)* que el despacho se pronuncie respecto a la solicitud de requerir a la E.P.S. a la cual está afiliado el ejecutado y *ii.-)* se requiera al pagador de Vital 3 S.A.S. para que informe el trámite dado al oficio n°. 1041 de 7 de setiembre de 2021 [archivos 28 y 30, cdo. 2 E.D.].

Al respecto, el memorialista debe estarse a lo resuelto en el auto de 5 de diciembre de 2022, en el cual se suspendió el presente asunto por cuanto el deudor se acogió al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3401f1b9fa661a57567a48d56980d03bf500d4118b3224b97fddb746037ab**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

El procurador judicial de la parte actora allegó un memorial suscrito con el apoderado del extremo pasivo, en el cual solicitaron la terminación del proceso en virtud del contrato de transacción celebrado entre las partes [fls. 6 a 9, archivo 29, cdo. 1 E.D.].

Para dicho cometido aportaron copia del contrato de transacción. Sin embargo, la forma como fue digitalizado no permitió su lectura integral, en especial, del numeral 8° del acápite de consideraciones.

De tal manera que en el auto de 25 de enero de 2023 se requirió a las partes, para que remitieran copia legible del referido acuerdo, de manera que el apoderado de los demandados, a través de mensaje de datos, adjuntó dicho documento [archivo 33, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, del escrito de transacción obrante en el archivo 33 se corre traslado a la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

La secretaría deberá controlar el término. Finalizado el plazo ingrese de inmediato el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

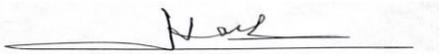
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372c691b35d06f8df15831a046fedd008035c048d5394bb18c2f1ae81837b38f**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00680-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 39 E.D.], se requiere al cedente en procura que acredite las facultades de la apoderada especial Hivonne Melissa Rodríguez Bello para suscribir contratos en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

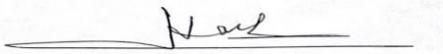
Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b58cc1ccb44a18444a11a30df3da9eab66e55342b13531bbb5ae91c2874f1b3**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00918-00

En la audiencia celebrada el pasado 30 de agosto de 2022 se dispuso la suspensión del proceso hasta el 1 de marzo de la presente anualidad [archivo 38 E.D.].

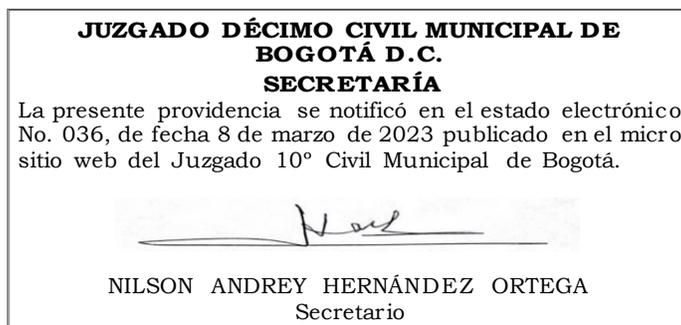
Por lo tanto, en atención a lo normado en el artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el asunto de la referencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0707ff87f33f4fdc2bcc670eded656dc5517d484edd6f7287aedcc0a64c1ba37**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00680-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la liquidadora designada guardó silencio respecto al nombramiento, el Despacho dispone

1.-) Relevar del cargo de liquidadora a Ingrid Johanna Córdoba Novoa.

2.-) Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada al profesional cuyo nombre figura relacionado en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Notifíquese,

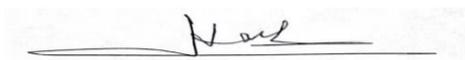
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d98c306ef2ad9d25102460198096d67b4f4a10eb7c91bdce46b22c3ccc158c**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00918-00

El apoderado de la demandada allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago de la obligación derivada de la conciliación celebrada en la audiencia llevada a cabo el 30 de agosto de 2022 [archivo 39 E.D.].

En ese orden, se requiere al profesional del derecho para que acredite el pago de los \$20.000.000 allí pactados, así como de los cánones causados hasta la fecha.

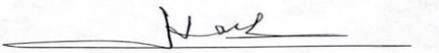
De otra parte, se entera a la parte actora de lo solicitado por el citado abogado, en procura que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918067b0a309355a2a67c69fbf67320efccf2f64a19f1ebf23562fa6408b9f31**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00406-00

El Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá allegó el oficio n°. 0385 de 17 de febrero de 2023, en el cual informó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor Luis Hernando Morales Pacheco [archivo 42 E.D.].

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá con destino al trámite de liquidación patrimonial con el radicado n° 110014003047-2022-01360-00.
- 2.-) Ordenar a la secretaría el envío del expediente con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.-) Dejar a disposición de la referida autoridad judicial las medidas cautelares decretadas sobre bienes del deudor Luis Hernando Morales Pacheco.

Notifíquese,

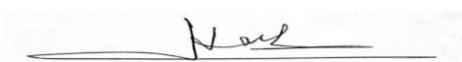
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89730fed69c45016ff6829c34e588100661e518c339c354a19c7005796cf1a3d**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00814-00

Para los fines pertinentes, se agrega la constancia del fracaso del trámite de negociación de deudas del señor Dilmer Hely Garavito Piñeros expedida por el Centro de Fundación Abraham Lincoln [archivo 52 E.D.].

Se advierte a las partes que deben comunicar, de manera oportuna, la apertura del proceso de liquidación patrimonial y el juzgado de conocimiento.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe409717c90a659e90034036437ddc266d9bd4d62d7dd4b87495ca81c4ab10bb**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00587-00

El señor Carlos Edgardo Sánchez Montenegro allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó.

En tal medida, el Despacho dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Carlos Edgardo Sánchez Montenegro.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

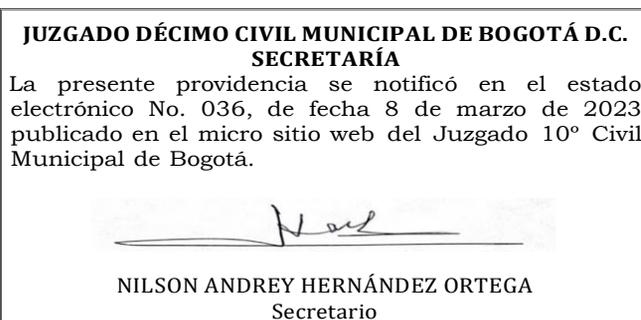
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c9f8cd1afa41017633dc6e3a93af7fb141ec7f492a98cb11781a401ffca4f1**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00587-00

La apoderada de la persona natural concursada allegó un memorial, en el cual solicitó se requiera al liquidador para seguir con el trámite procesal correspondiente o se profiera sentencia anticipada, porque su prohijado no posee bienes.

En primer lugar, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de esta fecha, en el cual se relevó al curador designado y, en su lugar, se nombró un nuevo auxiliar de la justicia.

En segundo lugar, respecto a la solicitud de sentencia anticipada, en menester señalar que ello no es procedente, habida cuenta que no se reúnen los presupuesto dispuestos en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb34be122d4f820a393a593f6c2ec28c30f75501bd179954514a92c24681dd**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00217-00

Se requiere al señor Andrés Felipe Durán Flórez en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 7 de septiembre de 2022 [archivo 52, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036, de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abc27cba5616c8bfe4c18b9f0756bce90e5a5ddb6fc1712a42868e6bb5d21fc**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00589-00

El apoderado del ejecutante presentó la actualización de la liquidación del crédito [archivo 88 E.D.].

Por lo tanto, de dicha liquidación se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

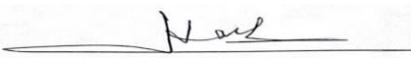
Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036 de 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc91d6331ed8af5aea1e7e8a5537b48471ece3f498a05599b70b833f69e5feeb**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00589-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la constancia de la consignación de un depósito judicial por valor de \$2.500.000, el cual fue realizado por la deudora María Hilda Castelblanco Arias, en procura de abonar la obligación ejecutada [archivo 92 E.D.].

De otra parte, se entera a las partes del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 91 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 036 de 8 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b92f4bc73c3a98a065a429a481f6f6c12b9156ee9fd92f49c1505ff9d21800c**

Documento generado en 07/03/2023 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>